



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-08/2023

ACTOR:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
FUERZA POR MÉXICO.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Visto el acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna el expediente en que se actúa para su substanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

Se advierte que el presente expediente, fue reencauzado por Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC-2/2023, en cuyo acuerdo dictado el diez de enero de dos mil veintitrés, se requirió a la autoridad responsable informara respecto el trámite de ley, por lo que las constancias respectivas fueron remitidas, conjuntamente con el expediente en cumplimiento al acuerdo de reencauzamiento dictado el diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

Por lo que con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) y 14 fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282 y 327 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, a partir del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que procede a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso de inconformidad que nos ocupa, en términos de ley.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se tiene al Partido de la Revolución Democrática, interponiendo recurso de inconformidad; y autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en su escrito.

TERCERO. No se tienen por señalados los correos electrónicos identificados en el escrito de demanda, toda vez que no cumplen los parámetros establecidos en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de las notificaciones.

CUARTO. **Prevéngase** al recurrente para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, otorgándole un plazo de veinticuatro horas para tales efectos, contados a partir de que le sea notificado el presente; y en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizaran por estrados, de conformidad con el artículo 302, segundo párrafo de la Ley Electoral de Baja California, y 64, párrafos segundo y tercero

QUINTO. Se tiene a la autoridad responsable señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado, cumpliendo con el trámite de ley previsto en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Se recibe el escrito del Tercero Interesado, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que hace a su procedencia se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAI ME VARGAS FLORES** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS